

Área funcional	Grupo	Categoría	Nivel Ret.	S.B. 2004	P.C. 2004	Total 2004
2.ª INFORMÁTICA.	I - TÉCNICOS.	RESPONSABLE ÁREA.	1	18.763,17	22.426,88	41.190,06
			2	18.763,17	19.044,62	37.807,80
			3	18.763,17	15.674,64	34.437,81
		TÉCNICO INFORMÁTICA.	4	16.109,80	15.626,56	31.736,36
			5	16.109,80	11.575,91	27.685,71
			6	16.109,80	8.875,21	24.985,01
			7	16.109,80	6.849,50	22.959,30
	II - JEFES ADMINISTRATIVOS.	JEFE SALA.	8	12.079,20	7.348,34	19.427,54
			9	12.079,20	5.997,86	18.077,06
			10	12.079,20	4.647,38	16.726,58
	III - ADMINISTRATIVOS.	OPERADOR.	12	10.066,86	4.633,76	14.700,62
			13	10.066,86	2.608,42	12.675,28
			14	10.066,86	1.258,35	11.325,22
	3.ª OFICIOS .	II - JEFE MANTENIMIENTO.	JEFE MANTENIMIENTO.	108	12.045,03	7.348,34
109				12.045,03	5.997,86	18.042,88
110				12.045,03	4.647,38	16.692,40
IV - OFICIOS.		CONDUCTOR.	110	12.045,03	4.647,38	16.692,40
			111	10.281,44	5.060,49	15.341,92
			113	10.032,69	2.608,42	12.641,10
		TELEFONISTA, O. REPROGRA- FÍA, MOZO, MOTORISTA.	112	10.032,69	4.633,76	14.666,45
			113	10.032,69	2.608,42	12.641,10
			114	10.032,69	1.258,35	11.291,04
		OFICIAL DE SERVICIO.	112	10.032,69	4.633,76	14.666,45
			113	10.032,69	2.608,42	12.641,10

Complemento Secretario/a: 2.696,09.

Complemento Motorista: 1.477,64.

Complemento Conductor: 2.141,51.

Trienios (14 pagas): 336,60.

Ayuda de comida: Cheque (6€).

11356 RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta con las tablas salariales 2004, y las modificaciones del Convenio Colectivo de la empresa IMS Health, S. A.

Visto el texto del acta de fecha 3 de mayo de 2004 donde se recogen las tablas salariales 2004 y las modificaciones del Convenio Colectivo de la empresa IMS Health, S.A., (Código de Convenio n.º 9006212), acuerdos que han sido alcanzados de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**ACTA DE REVISIÓN Y TABLAS SALARIALES
DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA IMS HEALTH, S. A.**

En Madrid, siendo las 10,00 horas del día 3 de mayo de 2004, se reúnen en los locales de la empresa IMS HEALTH, S.A. la comisión mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa, formada

por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1.º de enero del mismo año.

Ambas partes acuerdan las siguientes variaciones respecto al Convenio vigente durante el año 2003:

1) Incrementar en un 2,6% los salarios realmente abonados por todos los conceptos, a todos y cada uno de los trabajadores vigentes al 31 de diciembre de 2003. Este incremento se aplicará desde el 1 de abril de 2004 hasta el 31 de Marzo de 2005. Hasta el 31 de Marzo de 2004 incluido seguirá en vigor el salario previsto en el Convenio vigente durante el año 2003. En caso de que el IPC interanual de marzo de 2005 experimente un incremento superior al 2,6%, con relación al 31 de Marzo de 2004, se revisarán los salarios por la diferencia con carácter retroactivo desde el 1 de abril de 2004.

2) De acuerdo con el presente apartado, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo n.º 1.

3) Se modifica la cantidad abonada en concepto de kilometraje a que se refiere el artículo 28 (viajes y dietas) fijándose en 0,41 euros, por kilómetro recorrido.

4) De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente, y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 2004, se disfrutarán 3 días de «puente», que serán el 11 de Octubre y el 7 de diciembre para Madrid y Barcelona y 8 de noviembre (solo Madrid) y 24 de septiembre (solo Barcelona).

En los días «puente» oficiales establecidos por la Compañía, para el personal que los disfrute, su horario de salida, el último día de la semana previo al puente, serán las 14:00 horas.

5) Las vacaciones del presente año se disfrutarán preferentemente, y siempre que las necesidades de trabajo de cada departamento lo permitan, de la siguiente manera:

3 semanas dentro del período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

1 semana en cualquier otro período del año excepto el mes de diciembre o de forma contigua a otro período vacacional (Semana Santa).

Los días 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2004.

El calendario de vacaciones deberá quedar fijado el 30 de abril.

6) Se establecen los siguientes períodos para el ascenso de categoría profesional:

Ayudante Advo. a Auxiliar Advo. 2 años.

Auxiliar Advo. a Oficial de 2.ª Advo. 2 años.

Oficial de 2.ª Advo. a Oficial de 1.ª Advo. 3 años.

Los incrementos salariales producidos por estos ascensos serán absorbidos por la retribución voluntaria, si la hubiera, percibida por los trabajadores.

7) Se modifican los premios por antigüedad establecidos desde el año 2001 quedando de la siguiente forma:

A los 5 años 25% del salario mensual.

A los 10 años 50% del salario mensual.

A los 15 años 75% del salario mensual.

A los 20 años 100% del salario mensual.

A los 25 años 125% del salario mensual.

A los 30 años 150% del salario mensual.

A los 35 años 175% del salario mensual.

A los 40 años 200% del salario mensual.

Esta modificación tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2004.

ANEXO NÚMERO 1

Tablas salariales 2004

(Aplicables a partir del 1-04-2004)

	Total mensual 14 pagas/año	Total anual
Titulado Superior «A»	1.728,89	24.204,46
Titulado Superior «B»	1.096,94	15.357,16
Titulado Medio «A»	905,16	12.672,24
Titulado Medio «B»	754,29	10.560,06
Técnico Publicidad	1.184,80	16.587,20
Técnico Marketing «A»	1.023,22	14.325,08
Técnico Marketing «B»	931,47	13.040,58
Técnico Marketing «C»	731,29	10.238,06
Promotor Ventas «A»	931,47	13.040,58
Promotor Ventas «B»	731,29	10.238,06
Jefe Superior Advo.	1.728,89	24.204,46
Jefe 1.ª Advo.	1.417,44	19.844,16
Jefe 2.ª Advo.	1.196,32	16.748,48
Oficial 1.ª Advo.	963,49	13.488,86
Oficial 2.ª Advo.	931,47	13.040,58
Auxiliar Advo.	899,45	12.592,30
Telefonista-Recepcionista	899,45	12.592,30
Ayudante Advo.	S.M.I.	S.M.I.
Aspirante Advo.	S.M.I.	S.M.I.
Limpiador/a	S.M.I.	S.M.I.

11357 RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta sobre regulación del complemento por incapacidad temporal del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Fabricantes de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida.

Visto el texto del acta de fecha 11 de mayo de 2004 donde se recogen los acuerdos sobre regulación del complemento por incapacidad temporal del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Fabricantes de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (Código de Convenio n.º 9904935) en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Transitoria Única del mismo, acuerdos alcanzados por la Asociación Nacional de Empresarios de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (HISPALYT) en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales

MCA-UGT y FECOMA-CCOO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL SECTOR DE FABRICANTES DE TEJAS, LADRILLOS Y PIEZAS ESPECIALES DE ARCILLA COCIDA

Asistentes:

Por Hispalyt:

D. Mario Casarrubios Redondo.

D. Francisco Bas Delgado.

D. Atilano Millas Sánchez-Guerrero.

D. Daniel Alonso García.

D. José Vicente Calvo González.

Por MCA-UGT:

D. Pedro Echaniz Biota.

D. Francisco Borrego.

Por FECOMA-CC.OO.:

D. José Luis López Pérez.

D. Antonio Alonso Domínguez.

En Madrid, siendo las 11.00 horas del día 11 de mayo de 2004, en la sede de MCA-UGT sita en Avenida de América, 25-5.ª y 6.ª planta, se reúne la Comisión Negociadora al objeto de dar cumplimiento a la Cláusula Transitoria Única del Convenio Estatal 2003-2005 en materia de Complemento de Incapacidad Temporal.

Después de un amplio debate las Organizaciones firmantes acuerdan constituir un complemento a la incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral en los términos que a continuación se detallan:

En situación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes, los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a un complemento empresarial sobre el subsidio económico de la Seguridad Social durante la situación de Incapacidad Temporal debida a enfermedad común y/o accidente no laboral. El importe de este complemento consiste en garantizar el 100% de los conceptos salariales establecidos en el Convenio Estatal sectorial (Salario Base, antigüedad consolidada, plus salarial, plus nocturnos, plus hornero cocedor), sin incluir la prorrata de las pagas extraordinarias establecidas en los Art. 59 y 60 del vigente convenio que se percibirán íntegras en sus fechas de pago a estos efectos, detrayéndose los primeros 20 días de IT. Este complemento empresarial se devengará en los procesos cuya duración supere los 20 días de baja, percibiéndose a partir del vigésimo primero de la baja formalmente acreditada, y sin que supere en ningún caso los doce meses computados desde el día inicial de la baja. Asimismo este complemento empresarial sólo procederá cuando el Índice Colectivo de Absentismo en el centro de trabajo al que pertenezca el trabajador que figura en situación de IT no supere el 2,30% en los 12 meses anteriores computados por enteros a la fecha de efectos del complemento solicitado.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior se entenderá por absentismo la falta al trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y será el resultado de la fórmula siguiente:

$$\text{Absentismo} = \frac{\text{Horas de ausencia por IT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral del período considerado}}{\text{Horas teóricas laborales del período considerado por el número de trabajadores de plantilla}} \times 100$$